



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DECRETO.

Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península de que os hallais encargado, he tenido á bien como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, en su real nombre, concederos la gracia y facultad de usar la media firma *Infante*, en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que expedais, á escepcion de aquellos en que segun práctica observada hasta ahora, hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis tambien la vuestra. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien correspondiere. —El duque de la Victoria. —Palacio 4.º de julio de 1841. —A don Facundo Infante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2.ª Seccion.

Por el ministerio de la Guerra se ha expedido en 24 del actual á los capitanes generales la circular siguiente:

Ha llamado vivamente la atencion del Regente del reino el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo, y que derramándose despues por las provincias del interior arruina el comercio de buena fe, disminuye notablemente el producto de las rentas pú-

blicas, y lo que es todavía mas grave, se difunde la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y se da lugar á todo linage de crímenes. S. A. ha resuelto reprimir pronta y ejemplarmente males de tal magnitud; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que V. E., valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas y partidas volantes; y eligiendo para que las manden gefes de acreditada firmeza, aptitud y moralidad, les comunique, poniéndose de acuerdo con los intendentes de provincias de ese distrito, las órdenes mas terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso persigan hasta su esterminio á los malhechores y contrabandistas que con tan criminal audacia infruyen las leyes y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.

Y para que la preinserta disposicion produzca todos los saludables efectos que son de esperar y reclaman los verdaderos intereses nacionales, tan profundamente lastimados por el colmo del exceso á que el contrabando ha llegado en algunas provincias con mengua de sus autoridades y ofensa de todos los amantes del bien público, el Regente del reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª En las capitales de distritos militares se formará una junta compuesta del capitán general, intendente, asesores de la subdelegacion de rentas, un coronel y un oficial de graduacion, que se ocupará en el examen de las distribuciones de los efectos que se aprendan por las fuerzas del ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito, bien por si solas, ó en union con las del cuerpo de carabineros de la Hacienda pública.

2.ª Si en el término de ocho dias no se pre-

sentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los tribunales competentes, se procederá por la junta á la distribucion que previene el artículo anterior.

3.^a Las aprehensiones que se verifiquen por las fuerzas del ejército únicamente, se les aplicarán íntegras, previo el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

4.^a Las aprehensiones que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército quedan sujetas á las disposiciones vigentes.

5.^a Cuando se verifiquen las aprehensiones por ambas fuerzas será también íntegra la adjudicacion del comiso, y en la misma forma la deducion de los derechos, eliminándose de la totalidad que corresponda al resguardo la parte asignada á su fondo especial por reales órdenes é instrucciones.

6.^a Para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda se observarán los aranceles establecidos ó que se establecieren respecto de los géneros permitidos á comercio; y en los ilícitos se la aplicará el 25 por 100 del total que produzcan en la subasta pública.

7.^a En las distribuciones se destinará la octava parte del importe de la aprehension al subdelegado de rentas que declare el comiso, y tres partes de aprehensor al gefe que mande la tropa y resguardo. Si aquella se ejecutase por las fuerzas del ejército únicamente, se distribuirá el resto por iguales partes entre todos los individuos que concurren á la aprehension.

8.^a Si la aprehension se verificase por ambas fuerzas combinadas, la del resguardo, escediendo de diez hombres, separará del total que la corresponda una parte de aprehensor por el comandante del cuerpo.

9.^a Se considerará gefe aprehensor para el percibo de las tres partes que determina la disposicion 6.^a, el mas graduado de cualesquiera de ambas fuerzas.

10. Los géneros aprehendidos se venderán en pública subasta, con la condicion de esportarse los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el juzgado determine.

11. En las aprehensiones de efectos estancados se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes en todo lo que no contradigan esta determinacion.

12. La junta procurá que no se demore la entrega á los aprehensores de las recompensas que les corresponden; oirá sus quejas y resolverá las dudas que puedan ocurrir en la justa y legítima aplicacion de los comisos en todo el distrito militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que por las oficinas y resguardos de esa provincia se cumpla exactamente cuanto queda prevenido,

mientras que el gobierno, desembarazado de las graves y perentorias atenciones que le rodean, pueda ocuparse en la organizacion completa de dichos resguardos, y establecer las disposiciones correspondientes para su servicio especial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1844.—Pedro Surrá y Rull.—Sr. intendente de.....

He dado cuenta al Regente del ~~comiso~~ de una consulta elevada á este ministerio por la contaduría general de valores proponiendo lo conveniente que seria el que á todos los individuos que se hallasen en el caso de tener que satisfacer el servicio de media anata de mercedes, y tuviesen al mismo tiempo devengadas cantidades suficientes á cubrirlo con los sueldos no pagados correspondientes á época corriente, se les tomase razon de sus títulos, sin exigirles por ahora nada por dicho concepto. Al propio tiempo se ha enterado S. A. de otra consulta hecha sobre el propio asunto por la direccion general del tesoro y contaduría general de distribucion; y en vista de todo, y en presencia de lo manifestado por esa direccion general acerca del particular, se ha servido mandar:

1.^o Que el pago de la media anata de que trata se verifique desde luego con sueldos devengados y no percibidos en la época corriente de presupuestos, practicándose las que son consignadas por las dependencias del tesoro en que se lleva la cuenta á los respectivos interesados, y enviándose la oportuna carta de pago que deberá remitirse á las oficinas del ramo de amortizacion para que estas entreguen en su equivalencia la que corresponde á favor del interesado.

2.^o Que respecto á los empleados que no tengan atraso en el percibo de sus haberes satisfaga la media anata por los sueldos que la devenguen ó gracias que obtengan ó hubiesen obtenido en el plazo de cuatro años, haciéndose en cada nómina el oportuno descuento, y quedando vigente para este efecto la circular de la contaduría general de distribucion de 1.^o de abril de 1838.

Y 3.^o Que mediante á que los pagos verificados por dicho medio de compensacion no producen un ingreso real y efectivo en metálico, los comisionados de arbitrios de amortizacion no dedaten del tanto por ciento de recaudacion que únicamente debe gravar los valores materiales que tienen entrada en las arcas.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1844.—Surrá y Rull.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En virtud de exorto que con fecha 17 anterior me dirige el juez de primera instancia de Olmedo, se reclama la captura de José la Riba, hijo de Pedro y de María Remiro, natural de Torremochuela, jurisdicción de Guadalajara, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 27 años, oficio tratante, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color triguero, cara redonda, estatura 5 pies, fue sentenciado por la audiencia territorial de Valladolid á cuatro años en aquel presidio, por delito de robo en camino, habiéndose fugado de aquel. En consecuencia lo hago saber á los alcaldes constitucionales de esta provincia, á fin de que adopten las medidas conducentes á la captura del expresado sugeto, remitiéndole en el caso de que se consiga á disposición de la autoridad reclamante. Madrid 28 de junio de 1841.—José Grases.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El artículo 43 de la ley de 3 de febrero de 1823 ordena que los ayuntamientos en el mes de enero precisamente remitan las cuentas de propios y arbitrios del año anterior, con las formalidades y requisitos que establece: y como hasta ahora (después de transcurridos cinco años, que felizmente rige esta ley) no han sido suficientes las repetidas circulares espeditas al efecto, y que tampoco puede dudarse que los ayuntamientos saben la obligación en que están de llevarlo á cumplido efecto; S. E. en sesión de 50 de junio último ha acordado se comuniquen órden á todos los ayuntamientos de la provincia, como lo ejecutivo, á fin de que si en el término de 15 días no se remiten á esta diputación las cuentas de propios, arbitrios y fondos comunes que estén en descubierto, en los términos que en la misma ley se prefijan; pasará un comisionado de apremio á costa de los actuales concejales, incluso el secretario, hasta que se dé cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 49 de la misma.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntal cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 5 de julio de 1841.—El presidente, José Grases.—Por acuerdo de la diputación y ocupación del señor secretario, Tomás Torresano.—Señores alcaldes y ayuntamiento constitucional de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Cumpliendo en 17 de mayo último el segundo plazo de la contribución extraordinaria de 180

millones, y en fin de junio siguiente, el segundo trimestre de las ordinarias de este año, es un deber mio escitar el celo de esa corporación para que procuren que sin demora se hagan efectivas ambas para atender con su importe á las muchas obligaciones que gravitan sobre esta tesorería, y evitarme el disgusto de usar de otras medidas, en la seguridad de que serán apremiados los ayuntamientos que para el 20 de este mes no hayan cumplido en virtud de esta escitación, así como tambien me veré precisado á espedir comisiones ejecutivas contra los concejales responsables al pago de los atrasos que se adeuden á la hacienda pública hasta fin de marzo próximo anterior, á cuyo extremo desearía no diesen lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 2 de julio de 1841.—José María Varona.—Sr. alcalde y ayuntamiento constitucional de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La dirección general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Córdoba, bajo la proposición hecha de 48,651 rs. vn. en cada uno; y se ha señalado para su primer remate el día 27 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma dirección. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La dirección general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por término de dos años el arrendamiento del portazgo de Almansa bajo la cantidad menor admisible de 80,000 rs. vn. anuales; y se ha señalado para su primer remate el día 20 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma dirección. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos donde estarán de manifiesto.

La dirección general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo del Escudo de Michica bajo la proposición hecha de 11,000 rs. vn. anuales, y ha

señalado para el primer remate el día 23 del corriente á las 12 de su mañana. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos donde estarán de manifiesto.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Mogente, bajo la proposicion hecha de 134,000 rs. vn. anuales; y ha señalado para el primer remate el día 23 del corriente á las 12 y media de su mañana en la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto del remate deben prestar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Castro Gonzalo bajo la proposicion hecha de 66,000 rs. anuales; y se ha señalado para su primer remate el día 21 del corriente á las 12 de su mañana en la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Minaya con su intervencion de la Roda, bajo la proposicion hecha de 413,000 rs. vn, anuales; y se ha señalado para su primer remate el día 20 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos donde estarán de manifiesto.

La direccion general de caminos y canales ha acordado ceder en pública subasta el uso de aguas en el salto de la 4.^a esclusa del canal de Manzanares y el terreno necesario para construir un edificio con destino á establecer un molino ó artefacto, por tiempo de 25 años, bajo la cantidad menor admisible de 3,600 rs. en cada uno, y se ha señalado para su primer remate el día 13 del cor-

riente á las 12 de su mañana en la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

Se vende una jaca bonita y fuerte para viajar, por no necesitarla el dueño, y se dará por 1,300 rs., menos de lo que vale como se verá: darán razon en la calle de Postas, núm. 34, tienda.

En la calle de la Montera, posada de la Heradura, se halla de venta una yegua de seis años, buena estampa, y de una andadura tan veloz que pocas se han conocido sin que deje de tener escape y paso tranquilo.

MERCADO.

Madrid 6 de julio.

Productos del reino con derechos pagados.

Trigo fanega 28 á 32.
 Cebada 17 á 18.
 Centeno 18 á 20.
 Algarroba á 22.
 Garbanzos arroba 16 á 25.
 Aluvias 18 á 20.
 Arroz 24 á 32.
 Aceite 68 á 70.
 Jabon 58 á 60.
 Vino de Valdepeñas 34 á 36.
 Del partido 28 á 30.
 Aguardiente de 24 grados 50 á 56.
 Id. de 24 á 28 64 á 66.
 Patatas manchegas 6 á 7.
 Id. gallegas 4 y medio á 5 y medio.
 Tocino 44 á 46.

LOTERIA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los núms. siguientes:

61, 37, 87, 22, 36.

MADRID:
 Imprenta de PITA.